



14994671

MINISTERIO DE TRABAJO

TERRITORIAL DE SANTANDER

GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL

Radicación: 02EE2021410600000101189
Solicitante: FELIX DAVID NIÑO CHÁVEZ
Solicitado: AGUILAR LONDOÑO JOHN BORIS

AUTO DE COMISION O REPARTO

BUCARAMANGA, 10 May 2022

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales, así como de las normas sociales que sean de su competencia. De igual manera, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno o el mismo Ministerio lo determine

Que, el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 y el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, señalan que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

Visto el contenido de la SOLICITUD presentada por FELIX DAVID NIÑO CHÁVEZ radicado bajo el No. 02EE2021410600000101189, se asigna el conocimiento de la presente al DIANA CAROLINA CADENA ARDILA quien en el marco de sus funciones y competencias podrá iniciar, adelantar y decidir función preventiva en la modalidad de aviso previo, o iniciar, adelantar y decidir averiguación preliminar.

Si como resultado del análisis de la solicitud, o de la averiguación preliminar, se encuentra que existen méritos para adelantar procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, el Inspector de Trabajo podrá adelantar y decidir la investigación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MONICA ANDREA PRIETO BARAJAS